

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 205, denominado "*Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC*", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 205, ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-RE, de fecha 30 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2019.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>1</sup>, Burgos Oliveros<sup>2</sup>, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel<sup>3</sup>; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Periodo Parlamentario 2016-2021**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 205 ingresó con Oficio N° 151-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de junio de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, mediante Oficio N° 1772-2018-2019-CCR/CR la Comisión de

---

<sup>1</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>2</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>3</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

## **INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC"**

Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo N° 205 al Grupo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.

El Tratado Ejecutivo N° 205, fue recibido por dicho Grupo de Trabajo el 17 de junio de 2019, el cual emitió el Informe N° 133/2018-2019 aprobado por unanimidad en sesión del 17 de julio de 2019, concluyendo que el referido Tratado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, acordándose remitir el Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, publicado en el diario oficial el 30 de setiembre de 2019, impidió la prosecución del procedimiento de control parlamentario hasta luego de la instalación del nuevo Congreso.

### **1.2 Periodo Parlamentario 2021-2026**

Una vez instalado el nuevo Congreso, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

*"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."*

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

## INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC"

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"*

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 205 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### **1.3 Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo N° 205 al Congreso de la República mediante el Oficio N° 151-2019-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *"Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC"*
- Copia del Decreto Supremo N° 021-2019-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2019.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## **II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 205, fue suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, con fecha 25 de octubre de 2016, en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)<sup>4</sup> y de la Unión Europea (UE).

Los antecedentes de este Tratado se remontan al año 1999, cuando se estableció la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea, durante la primera Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe (Cumbre UE-ALC), celebrada en Río de Janeiro, Brasil. Estas cumbres se celebran cada dos años y asisten los jefes de Estado y jefes de Gobierno de diferentes países de Latinoamérica, del Caribe y de la Unión Europea.

Posteriormente, durante la VI Cumbre UE-ALC celebrada entre los días 16 y 19 de mayo de 2010, se anunció la creación de una Fundación UE-ALC para afianzar la relación birregional y avanzar en el conocimiento mutuo entre ambas regiones;<sup>5</sup> y en el año 2011 se creó una fundación transitoria con sede en Hamburgo, República Federal de Alemania, sujeta al derecho interno alemán, la cual concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Constitutivo.<sup>6</sup>

El Tratado Ejecutivo N° 205 (es decir el Acuerdo Constitutivo) consta de treinta (30) artículos y de un Preámbulo.

El objeto del Tratado es constituir la Fundación Internacional UE-ALC ("la Fundación" o "la Fundación UE-ALC"), establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, su estructura y su funcionamiento (artículo 1).

Las características de la Fundación son:

- a) Es una organización internacional;
- b) De carácter intergubernamental; y,
- c) Sujeta al Derecho Internacional Público.

<sup>4</sup> La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), es un mecanismo intergubernamental de ámbito regional, que promueve la integración y desarrollo de los países latinoamericanos y caribeños. Está integrada por los 33 países soberanos que integran América Latina y el Caribe.

<sup>5</sup> Numerales 4 y 6 del Informe (DGT) N° 024-2019 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>6</sup> Artículo 30, única Disposición Transitoria del Acuerdo Constitutivo.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

Entre sus principales disposiciones, tenemos las siguientes:

- Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la Unión Europea (UE) y los Estados Miembros de la Unión Europea y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
- Su sede es en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania.
- Los únicos miembros de la Fundación serán los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados miembros de la UE y la UE. La Fundación también estará abierta a la participación de la CELAC.
- La Fundación gozará de personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades en el territorio de cada uno de sus miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.
- Son objetivos de la Fundación: contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales; seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones; mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones y también la de la propia asociación birregional.
- La Fundación tendrá la siguiente estructura organizativa: un Consejo Directivo, un presidente y un director ejecutivo.
- El Consejo Directivo, formado por representantes de los miembros de la Fundación. Se reunirá a nivel de altos funcionarios y, en su caso, a nivel de ministros de asuntos exteriores con motivo de las cumbres UE-CELAC.
- El Consejo Directivo contará con dos presidentes: uno que represente a la UE y otro a los Estados latinoamericanos y caribeños. La presidencia se alternará entre ambos.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

- En cuanto al presidente de la Fundación, será elegido por el Consejo Directivo y ejercerá sus funciones de forma voluntaria, con derecho a reembolso por los gastos incurridos. Ocupará el cargo durante un periodo de cuatro años, renovables por una vez.
- La presidencia de la Fundación se alternará entre un nacional de un Estado miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el presidente proceda de un Estado miembro de la UE, el director ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
- La Fundación estará dirigida por un director ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro años, renovables por una sola vez. El cargo es remunerado, y se alternará entre un nacional de un Estado miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe.
- Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros; pero el Consejo Directivo podrá considerar otras modalidades de financiación.
- La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, así como el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.
- El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, del Consejo Directivo, del presidente, del director ejecutivo y de los miembros del personal, así como de los representantes de los miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre la República Federal de Alemania y la Fundación. Dicho Acuerdo de Sede será independiente del Acuerdo Constitutivo.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

- La Fundación podrá celebrar con uno o más de sus miembros, otros acuerdos sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.
- En el numeral 5 del artículo 20 se indica que, en el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, así como sus activos, sus ingresos y otros bienes, "estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos".
- Asimismo, en el numeral 6 del citado artículo se indica que, el director ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.
- En el numeral 7 del precitado artículo se precisa que los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los miembros del personal nombrados por el director ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a tarifas horarias.
- Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a la aplicación o la interpretación del Acuerdo o de sus modificaciones se someterá a negociación directa. Pero, en caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.
- El Acuerdo Constitutivo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación o a petición de cualquiera de las partes.
- El Acuerdo Constitutivo tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor treinta días después de que ocho de las partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario.<sup>7</sup>
- Para el resto de Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor

<sup>7</sup> El depositario del Acuerdo es la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

### INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC"

treinta días después de que dichos Estados hayan depositado tales instrumentos.

- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo Constitutivo, denuncia que será efectiva doce meses después de la respectiva notificación escrita.
- Al momento de la firma, ratificación o adhesión al Acuerdo Constitutivo, las partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto del texto del Acuerdo, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

### III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 “ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC”**

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

*“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)<sup>9</sup>*

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

*“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en*

<sup>9</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 “ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC”**

*el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”*

*“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes <sup>10</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>11</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser

<sup>10</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

<sup>11</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 “ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC”**

aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

*“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”*

*“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.*

*“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.*

*“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del*

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

*Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".<sup>12</sup>*

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".<sup>13</sup>*

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano,

<sup>12</sup> El subrayado es nuestro

<sup>13</sup> El subrayado es nuestro

## **INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC"**

establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### **IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 205**

#### **IV.1. Aplicación del Control Formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 205, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-RE de fecha 30 de mayo de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2019.

## **INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC”**

Mediante Oficio N° 151-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 05 de junio de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 021-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

### **IV.2. Aplicación del control material**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe N° 024-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por la Dirección de Privilegios e Inmunities, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de América y la Dirección General de Europa, todas ellas del Ministerio de Relaciones Exteriores, competentes en la materia.

Asimismo, contó con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, que formuló reparos al numeral 5 del artículo 20, "Privilegios e inmunities", por considerar que la exención tributaria es abierta, sin ningún límite y/o requisito, ni delimitación del ámbito de aplicación, por lo que no queda claro a qué tipo de activos, ingresos y bienes se refiere, concluyendo que excede el tratamiento previsto en la legislación nacional, por lo que el Tratado debe ser aprobado por el Congreso conforme al artículo 56 de la Constitución Política del Perú.<sup>14</sup>

Este artículo textualmente dispone:

*"En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. (...)"<sup>15</sup>*

Ello originó que, efectuada la consulta pertinente a la Fundación EU-LAC, su Directora Ejecutiva enviara la nota n.º SC148/ 05-2019 ("Nota interpretativa del Artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-LAC como organización internacional"), de fecha 8 de mayo de 2019, en la cual señala que *"la exención impositiva referida en el artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación internacional EULAC se refiere a la carga tributaria de y en nuestro país sede, la República federal de Alemania"*.

No obstante, con el fin de que no haya duda sobre el ámbito de aplicación del

<sup>14</sup> Página 3 del Informe N° 123-2019-EF/61.01 de fecha 5 de abril de 2019, del Director Ejecutivo de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF.

<sup>15</sup> De acuerdo a la Norma II del Código Tributario, el término genérico tributo comprende Impuestos, Contribuciones y Tasas.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

referido numeral 5 y teniendo en cuenta que el artículo 29 del Convenio Constitutivo dispone que al momento de la firma, ratificación o adhesión al Acuerdo Constitutivo, las partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto del texto del Acuerdo, la Dirección General de Tratados recomendó que el Perú presente una reserva, al momento de efectuar el depósito del instrumento de ratificación, con el siguiente texto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del 'Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC', la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú.<sup>16</sup> Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo".*

De tal manera, lo dispuesto por el precitado numeral 5 del artículo 20 del Convenio Constitutivo no será de aplicación para nuestro país, por lo cual la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 205 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>16</sup> El subrayado es nuestro

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR  
EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
UE-ALC"**

Al respecto, cabe mencionar que la "reserva" es un mecanismo reconocido internacionalmente que permite a los Estados que se excluyan o modifiquen para dicho Estado los efectos jurídicos de alguna o algunas de las disposiciones que contiene un tratado, conforme a las disposiciones previstas en la Convención de Viena<sup>17</sup> y en el propio tratado, de ser el caso.

Precisamente, el artículo 29 del Tratado materia de análisis, señala expresamente que al momento de la firma, ratificación o adhesión al Acuerdo Constitutivo, las partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto del texto del Acuerdo, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

Revisada la publicación del Decreto Supremo N° 021-2019-RE, por el cual se ratifica el Tratado Ejecutivo N° 205, se advierte que en su artículo 1 se ha insertado la reserva al párrafo 5 del artículo 20 del Convenio Constitutivo, con el texto propuesto por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ello permitirá que las referidas exenciones tributarias no sean de aplicación para el Perú, en tanto no se celebre un acuerdo específico con la Fundación que así lo determine, por lo cual esta Subcomisión considera que está superada la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto al numeral 6 del citado artículo 20, el cual indica que, el director ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación, el Ministerio de Economía y Finanzas no presentó objeción alguna, señalando que la Ley del Impuesto a la Renta establece la exoneración de las remuneraciones de los funcionarios y empleados que están dentro de la estructura organizacional de dichos organismos.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Artículo 2, numeral d). Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

<sup>18</sup> Numeral 2.5 del Informe N° 123-2019-EF/61.01 de fecha 5 de abril de 2019, del director ejecutivo de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF.

## INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC"

En cuanto a la financiación de la Fundación, el artículo 16 dispone que las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, por lo que se colige que la ratificación del Tratado no obliga al Perú a pago alguno y por tanto no versa sobre obligaciones financieras del Estado.

Asimismo, de la revisión del contenido del tratado descrito y de las opiniones emitidas por las entidades antes mencionadas, se advierte que este será beneficioso para nuestro país, en tanto permitirá fortalecer las relaciones birregionales, promoverá la inversión extranjera, la competitividad internacional, tecnología e inversiones, entre otros.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

### V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 205 "*Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.



### Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 205 “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC”**